



4.1-79-18

RESOLUCION N° 2603 . . .

FECHA: 07 DIC. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO SANCIONATORIO INICIADO MEDIANTE AUTO No. 1171 DE FECHA AGOSTO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL OCHO (2008)”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que fue conocido por esta Corporación que el día veintisiete (27) de agosto de dos mil ocho (2008), fueron dispuestos de manera inadecuada unos pollos de la firma Aretama, al costado izquierdo de la carretera que del municipio de Ciénaga conduce al municipio de Fundación, los cuales se encontraban en estado de descomposición.

Que con ocasión a lo anterior, se ordenó, mediante auto No. 1171 de fecha agosto veintiocho (28) de dos mil ocho (2008), el inicio del proceso sancionatorio correspondiente, proveído que fue notificado personalmente el día quince (15) de septiembre de dos mil ocho (2008).

Que el informe de seguimiento No. 3.2-2.1-0.3-432 de fecha julio trece (13) de dos mil once (2011), elaborado en obediencia a lo dispuesto en el auto No. 884 de fecha junio quince (15) de dos mil once (2011), establece que los pollos aparecieron en estado de descomposición a un costado de la vía, en horas de la noche, los cuales, al parecer fueron botados por una furgoneta, que no se sabe si pertenecía a la empresa Aretama.

Que la funcionaria designada en su informe establece que según manifestó la empresa, es imposible tener control sobre la entrega de su producto, dado que la empresa se encuentra ubicada en Bogotá y no surte su producto en la costa Caribe, por lo que desconoce los motivos que causaron el transporte de material por el municipio de Ciénaga.

Que teniendo en cuenta que los pollos Aretama son de libre comercialización, no es posible determinar la responsabilidad de la empresa frente a los hechos que generaron la apertura del procedimiento sancionatorio, así como tampoco es dable predicar una responsabilidad solidaria por la disposición inadecuada del producto, razón por la cual, solo es dable absolver a la empresa y archivar el procedimiento sancionatorio, máxime que el impacto que pudo ocasionarse fue evitado gracias a que la empresa Interaseo en convenio con Desmar, incineraron los productos encontrados.



Qui

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

Uly





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2603

07 DIC. 2011

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones administrativas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Absolver a la empresa Aretama de los cargos imputados mediante mediante el auto No. 1171 de fecha agosto veintiocho (28) de dos mil once (2011), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración del artículo anterior, ordénese el archivo definitivo del expediente No. 3368.

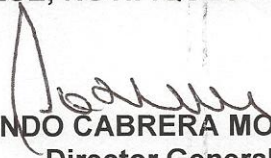
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente proveído al representante legal de la empresa Industrial Alimenticias Aretama S.A

ARTICULO CUARTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la Gaceta de la Corporación, a cargo de CORPAMAG en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría 13 Judicial Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, interpuesto ante esta Dirección dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.

Revisó: Sara D.

Aprobó: Liliana T.

Exp. 3368

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del _____ se notifico personalmente el señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, en su condición _____, del contenido de la resolución No _____. En el acto se entrega una copia del proveído.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR



Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

